

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Traslado y Disposición Final de Residuos Inertes 2”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00076

IQUIQUE, 16 DIC. 2019

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 12 de septiembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de Tarapacá, por el señor Cristian Carvajal Carvajal, en representación de la Master Truck SpA. (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Traslado y Disposición Final de Residuos Inertes 2” (en adelante, el “proyecto”).
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 12 de septiembre de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en la habilitación de un área para la disposición de materiales estériles e inertes, generando plataformas para una futura ocupación.
 - 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en la pertenencia minera denominada “MT2 Lote 1 al 36” cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponden a:

Vértices	Norte	Este
A	7.708.100	379.112
B	7.708.700	379.112
C	7.708.700	379.712
D	7.708.100	379.712

Superficie aproximada de 360.000 m²

- 1.3. El proyecto de se desarrollará en una superficie predial aproximada de 36 hectáreas y contempla los siguientes residuos estériles e inertes a disponer en la cantidad que se indica:

Tipo de residuo	Total, material removido a disponer
Residuos de construcción (Inertes)	
- Hormigón	
- Asfalto	1.865 m ³
<hr/>	
- Arena (limpia)	

1.4. El origen del material estéril e inerte a disponer procede de las obras constructivas (escarpe) del proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, calificado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 36 de fecha 20 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, considerando la normativa antes mencionada y los antecedentes presentados por el titular, se señala que el proyecto en consulta no se encuentra tipificado como proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental del artículo 3° del RSEIA, esto por cuanto la actividad trata de la disposición final de residuos inertes entendiéndose como tal aquel residuo no peligroso que no experimenta variaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble, ni combustible, ni reacciona física o químicamente, ni de ninguna otra manera. Además, no es biodegradable y tampoco afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto.
5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Traslado y Disposición Final de Residuos Inertes 2”, no requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente). Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Cristian Carvajal Carvajal, en representación de la Master Truck SpA., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado*


suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



ANDRÉS ALEJANDRO RICHMAGUITOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



SRM/HSP

Distribución:

- *Sr. Cristian Carvajal Carvajal - Master Truck SpA - Los Chunchos N° 3634, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.*

Cc/:

- *Superintendencia de Medio Ambiente.*
- *Archivo SEA.*